



**ACUERDO
MORENA**

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA QUE ATIENDAN LAS PETICIONES CIUDADANAS Y TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, VIGILAR, INSPECCIONAR Y SANCIONAR EN SU CASO, REPARAR, RESTAURAR Y/O MITIGAR EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL GENERADO POR LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA, ASÍ COMO LA DESCARGA DE AGUAS, RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE PESCADO UBICADAS EN LA DELEGACIÓN DE EL SAUZAL EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR LA DIPUTADA **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

RECIBIDO
21 SEP 2023
COMITÉ DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
PRESENTE. -

Diputada **Liliana Michel Sánchez Allende**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, proposición con **Punto de Acuerdo económico con dispensa de tramite** por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso Exhorto a diversas autoridades ambientales para que atiendan las peticiones ciudadanas y tomen todas las medidas para prevenir, vigilar, inspeccionar y sancionar en su caso, reparar, restaurar y/o mitigar el daño medioambiental generado por la contaminación la contaminación odorífica, así como la descarga de aguas, respecto de las operaciones de las empresas procesadoras de pescado ubicadas en la Delegación de El Sauzal en el municipio de Ensenada, que se formula al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y así como la obligación de que quienes resulten responsables de afectar el medio ambiente sean sujetos a alguna pena o sanción al establecer que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Al respecto, la Constitución Política del estado de Baja California establece en su Artículo 7 que *"toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"* mientras que, simultáneamente, este cuerpo normativo establece la obligación tanto de las y los habitantes de Baja California como del Poder Ejecutivo Estatal de cuidar y conservar el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de la población y el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida respectivamente, según lo establecido en los artículos 9 y 49 de la Constitución local.

Desafortunadamente, en Baja California se han identificado múltiples y sistemáticas violaciones a este Derecho Humano, siendo particularmente preocupante el caso que afecta a los habitantes de la localidad y delegación de El Sauzal de Rodríguez al norte de la cabecera municipal de Ensenada, pues como me han manifestado las y los habitantes, empresarios y activistas de esta localidad, existe un serio y complejo problema de contaminación atmosférica así como de contaminación por descargas clandestinas de material orgánico, grasas y aceites a las playas y suelos de la localidad, así como contaminación por vibraciones y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles vinculadas con empresas procesadoras de pescado y los medios de transporte de materiales y mercancías vinculados a estas empresas.

Hechos que se pueden constatar por la publicación de múltiples artículos periodísticos en diversos medios de comunicación local en donde se ha dicho que debido a los altos índices contaminación detectados en la Playa California, en la delegación de El Sauzal, el Comité de Playas Limpias de Ensenada acordó el cierre preventivo de esa zona para bañistas y la realización de actividades deportivas, pues según el reporte presentado por la representante de la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, en ese sitio los análisis mostraron índices de 24 mil enterococos por cada cien mililitros de agua¹.

De igual forma, medios de comunicación señalan que el director de Ciudadanía Mexicana ha mencionado que a la fecha se han presentado denuncias ante instancias como Profepa, Conagua y la misma Coepris. Además, informó que *"el director de la Cespe reconoció que empresas situadas en Fondeport han estado desechando residuos biológicos de forma clandestina e ilegal en el sistema de alcantarillado. Esta práctica ha causado serios daños a la planta de tratamiento de El Sauzal"*². Por otro lado, la convergencia de al menos tres usos de suelo en superficies contiguas, falta de una visión integral de desarrollo ciudad-puerto-industria, carencia de permisos por parte de empresas, intereses económicos, contaminación, permisividad de autoridades y el intento de regulación por parte de las mismas, ha generado un conflicto en la zona de Fondeport y la colonia Vista al Mar en El Sauzal de Rodríguez.³

En adición a lo anterior, es importante destacar la complejidad del problema de contaminación y de las violaciones al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano de las y los habitantes de la localidad del Sauzal de Rodríguez. Pues, adicional a las malas prácticas de las empresas procesadoras de pescado y los medios de transporte que utilizan para el manejo de materias primas y mercancías, al encontrarnos en un esquema

¹ <https://www.elvigia.net/general/2023/7/14/cierran-playa-california-en-el-sauzal-421728.html>

² <https://www.bajanews.mx/noticias/15423/Mira-la-playa-mas-contaminada-de-BC>

³ <https://zetatijuana.com/2020/10/descontrol-urbano-en-el-sauzal-genera-conflicto/>



federalista, existe un complejo entramado normativo que da diversas facultades y obligaciones concurrentes y otras específicas para los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en adición a que dadas las características del problema, son muchas las instituciones que de alguna u otra manera debieran intervenir para regularizar las operaciones de las empresas procesadoras de pescado y como se desprende de las notas periodísticas anteriormente citadas pareciera existir negligencia, omisiones y un desinterés generalizado para garantizar este derecho por parte de las instituciones involucradas en los tres órdenes de gobierno.

Respecto al ámbito federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponderá a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento.
- V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que por conducto de la **SEMARNAT**:

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

- XII.- La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;
- XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;
- XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;



Continuando en el ámbito federal, a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** le corresponderá realizar las auditorías ambientales, las cuales tiene como finalidad conocer y examinar la situación que guardan las empresas, así como identificar áreas de oportunidad para realizar ajustes y correcciones en donde existan condiciones que dañen o puedan afectar el ambiente, promoviendo la mejora del desempeño ambiental de la instalación.⁴

Por otro lado, la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

Artículo 15.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

De igual forma, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece que:

Artículo 7o.- A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, la Secretaría deberá emitir paulatinamente normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la Ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlos como adversos y dañosos. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño a su estado base, atendiendo al concepto previsto en el artículo 2o., fracción III, de esta Ley.

⁴ <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/el-proceso-de-la-auditoria-ambiental?idiom=es>



Respecto a las obligaciones de instituciones como la **Comisión Nacional de Aguas**, es importante mencionar que la Ley de Aguas Nacionales establece que:

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

Dentro del ámbito Estatal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las siguientes obligaciones para las entidades federativas:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

Mientras que la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que:

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

Particularmente, la obligación en materia de tratamiento aguas residuales y su reusó según establece la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de



Baja California que Corresponde a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en coordinación con los Organismos encargados del servicio (CESPE):

- I.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para regular las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado en el Estado, y en su caso, aplicar las sanciones establecidas en esta Ley en los siguientes supuestos:
- a).- Por daños a la infraestructura de los sistemas de alcantarillado;
 - b).- Por azolves en tuberías y cárcamos;
 - c).- Por el vertido de contaminantes por arriba de los límites permisibles requeridos por la Norma Oficial Mexicana aplicable; y

Por otro lado, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California establece que a la **Comisión Estatal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** le corresponderá:

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de:

- I.- Establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
- II.- Funerarias, Panteones y cadáveres de seres humanos;
- III.- Limpieza Pública;
- IV.- Agua potable para uso y consumo humano y alcantarillado sanitario;

Mientras que a la **Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** le corresponderá supervisar:

Artículo 25. Las violaciones a los preceptos de la Ley General, esta Ley, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por la procuraduría, con una o más de las siguientes sanciones:

- IV.- Reparar daños físicamente causados al medio ambiente en agua, aire o suelo dentro y fuera de su empresa, independientemente de las sanciones de los delitos contra el medio ambiente; y

Por último, le corresponde al orden Municipal las atribuciones establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

Mientras que la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que:



Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y.

Por último, cabe destacar que el 9 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, el cual garantiza que las autoridades, el cual claramente no ha sido implementado por las autoridades federales, locales y municipales respecto de las denuncias y peticiones ciudadanas de las y los residentes de el Sauzal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso exhorto a la **C. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL**; a la **C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**; a la **C. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**; al **C. ERWIN AREIZAGA URIBEM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**; y al **C. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, Baja California, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, tomen todas las acciones para atender las peticiones ciudadanas, denuncias y reportes de la ciudadanía, respecto de las afectaciones al derecho humano de acceso a un medio ambiente sano, respecto de la operación de las empresas procesadoras de pescado ubicadas en la Delegación de El Sauzal en el municipio de Ensenada, que generan gran cantidad de contaminación odorífica, procediendo a prevenir, vigilar, inspeccionar, investigar y sancionar en su caso, garantizar reparar, restaurar y/o mitigar el daño medioambiental que se ha descrito. Asimismo, se les exhorta para que actualicen su respectiva normatividad en materia de contaminación odorífica a través de Normas oficiales mexicanas, reglamentos, manuales y demás normas y regulaciones que corresponda.



SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso exhorto al C. **GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**; y, al C. **ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ, COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, tomen todas las acciones para atender las peticiones ciudadanas, denuncias y reportes de la ciudadanía, respecto de las afectaciones al derecho humano de acceso a un medio ambiente sano, respecto de la operación de las empresas procesadoras de pescado ubicadas en la Delegación de El Sauzal en el municipio de Ensenada, procediendo a prevenir, vigilar, inspeccionar, investigar y sancionar en su caso, garantizar reparar, restaurar y/o mitigar el daño medioambiental ocasionado por la descarga de aguas no tratadas y por no contar con las trampas necesarias para sus operaciones.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 21 días del mes de septiembre del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, DAYLIN CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA, VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA QUE ATIENDAN LAS PETICIONES CIUDADANAS Y TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, VIGILAR, INSPECCIONAR Y SANCIONAR EN SU CASO, REPARAR, RESTAURAR Y/O MITIGAR EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL GENERADO POR LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA, ASÍ COMO LA DESCARGA DE AGUAS, RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE PESCADO UBICADAS EN LA DELEGACIÓN DE EL SAUZAL EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.